



18-A

Gaceta Municipal

DEL DISTRITO FEDERAL

MES I AÑO LXXXVI

CARACAS, MARTES 30 DE JUNIO DE 1987

EXTRA 702

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza sobre Fondo de Prestaciones Sociales.

Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de la Biblioteca Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Orgánica del Distrito Federal

sanciona la siguiente

ORDENANZA SOBRE FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 1.- El Fondo de Prestaciones Sociales tiene-

por objeto facilitar el pago de las indemnizaciones consagradas en la Ordenanza de Carrera Administrativa para funcionarios o empleados públicos al servicio -- del Municipio Libertador, en la Ley del Trabajo y en los Contratos Colectivos suscritos con los Obreros al Servicio del - Municipio, así como también el pago de la bonificación a que se refiere el Parágrafo Primero del Artículo 32 de la Ordenanza de Carrera Administrativa para funcionarios o empleados públicos al servicio del Municipio Libertador.

ARTICULO 2.- El Plan Financiero del Fondo para cada - ejercicio fiscal estará a cargo de una - Junta Directiva integrada por un representante del Concejo Municipal, un representante de la Contraloría Municipal, el Administrador Municipal, el Director de la Oficina de Planifica

ción y Presupuesto, el Director de la Oficina de Personal, un representante del Sindicato de Empleados y un representante -- del Sindicato de Obreros del Concejo Municipal.

Las distintas dependencias del Municipio presentarán la programación de los pagos de las Prestaciones Sociales en sus respectivas dependencias; a tal efecto, deberán llevar los registros necesarios para determinar los derechos -- vigentes y exigibles, y suministrar la información permanente a la Oficina Municipal de Personal, para ser incluida en el re gistro correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: Los organismos municipales que paguen Prestaciones Sociales con sus propios recursos deberán igualmente llevar los registros a que hace re ferencia este Artículo y enviar la correspondiente información a la Oficina Municipal de Personal.

ARTICULO 3º El personal y demás elementos necesarios para el funcionamiento del Fondo de Prestaciones Sociales, se adscribirán a la Oficina Municipal de -- Personal.

ARTICULO 4º Los recursos financieros del Fondo de --- Prestaciones Sociales serán depositados -- en el Instituto Municipal de Crédito Popular, y podrán ser invertidos por éste en la proporción que establezca el Municipio en operaciones que garanticen una adecuada combinación de ren-

tabilidad, seguridad y liquidez, pero podrán ser igualmente de positados total o parcialmente en cualquier Instituto Bancario del país, cuando el Administrador Municipal, previa autorización de la Cámara Municipal con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes, así lo acuerden.

ARTICULO 5.- No podrán utilizarse los recursos del Fondo en las operaciones siguientes:

- a) Adquisición de bienes inmuebles.
- b) Colocación a largo plazo en valores no negociables.
- c) Suscripción de acciones, participaciones y obligaciones de personas jurídicas y naturales.
- d) Efectuar operaciones de préstamos dinerarios a personas naturales o jurídicas, salvo lo contemplado en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6.- Los intereses que se generen por la colocación de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales conforme al contrato que celebre el Municipio con el Instituto Municipal de Crédito Popular, si fuere el caso, ingresarán como incremento al Capital del Fondo y quedarán afectados para el cumplimiento de los fines del mismo.

ARTICULO 7.- La liquidación de las prestaciones sociales se instrumentarán mediante una Orden de Pago, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Ordenanzas sobre Hacienda y de Contraloría Municipal.

ARTICULO 8.- El Instituto Municipal de Crédito Popular hará efectivo el pago al beneficiario que se indique en la respectiva Orden de Pago.

PARAGRAFO UNICO: En caso de que el trabajador falleciese antes de hacer efectiva la orden a su favor, los beneficiarios señalados en el Artículo 148 de la Ley del Trabajo, previa presentación de los documentos que les acrediten tal carácter podrán recibir dicho pago, mediante la autorización escrita expedida por el Director de la Oficina Municipal de Personal.

ARTICULO 9.- El Director de Rentas Municipales enviará a la Oficina Municipal de Personal una copia del comprobante de pago debidamente firmado por el beneficiario, el cual se archivará en el expediente respectivo.

ARTICULO 10.- La Oficina Municipal de Personal, así como el Contralor Municipal, con la asesoría de la Oficina Municipal de Planificación y Presupuesto, establecerán las normas que resultaren necesarias para el funcio

namiento del sistema de control, liquidación y pago de las --- prestaciones sociales.

ARTICULO 11^a A los Empleados Públicos al servicio del Municipio Libertador, podrá la Administración del Fondo pagarles como adelanto hasta el 75% de la base de sus prestaciones sociales de Antigüedad y Auxilio de Cesantía, pero el dinero producto de este adelanto sólo podrá ser utilizado para la adquisición o mejoras de la vivienda de los referidos funcionarios o para el pago de deudas garantizadas con hipotecas sobre la vivienda previamente adquirida por ellos o para el pago de pensiones escolares del trabajador, su cónyuge o concubina o sus hijos.

Los empleados que soliciten este adelanto deberán presentar pruebas fehacientes de los créditos solicitados o de las acreencias hipotecarias vencidas o por vencerse.

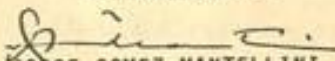
ARTICULO 12^a Los Obreros al servicio del Municipio tendrán derecho a solicitar préstamos los -- cuales estarán garantizados con sus prestaciones sociales de acuerdo a los términos establecidos en la Ley del Trabajo. El adelanto de sus prestaciones de Antigüedad se registrará por las disposiciones contenidas en la citada Ley y por las modalidades que al efecto fije el Municipio por Reglamentación Especial.

ARTICULO 13: Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos por el Concejo Municipal - mediante Acuerdos o Resoluciones Especiales.

ARTICULO 14: La denominación de las diferentes dependencias y/o direcciones a los cuales se le atribuyen funciones en esta Ordenanza, podrá ser sustituida por otra denominación mediante Acuerdo dictado por el Concejo Municipal y publicado en su Gaceta.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Distrito Federal, en Caracas a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. Años: 177° de la Independencia y 128° de la Federación.

EL PRESIDENTE,



JORGE GOMEZ MANTELLINI

EL SECRETARIO,

PEDRO PABLO GONZALEZ

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, **16 JUN. 1987** AÑOS: 177° de la Independencia y 128° de la Federación. CUMPLASE.


JORGE GOMEZ MANTELLINI
Presidente del Concejo Municipal del
Distrito Federal - Municipio Libertador


PEDRO PABLO GONZALEZ
Secretario Municipal.